

PROCESO: VERBAL

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA EN ORALIDAD

DEMANDANTE: NILSA RAMIREZ GUEVARA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO

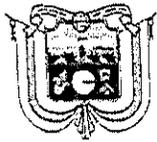
ASUNTO: EXCEPCION PREVIA

08001 – 31 – 53 – 011 – 2019 – 00286

La Juez: NEVIS GOMEZ CASSERES
HOYOS

El Secretario: YELITZA LOPEZ ESPINOSA

21 JUL 2020



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA

NIT. 890102472-0

OFICINA ASESORA JURIDICA

Señor(es):

JUZGADO ONCE (II) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

DRA. NEVIS GOMEZ CASERES HOYOS.

JUEZ ONCE (II) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dirección electrónica (email): ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 40 No. 44 - 80. Edificio Palacio de Justicia. Piso 8^a.

Asunto: (i) EXCEPCIÓN PREVIA.

Referencia: VERBAL - SERVIDUMBRE.

Demandante: (i) NILSA JOSEFA RAMIREZ GUEVARA.

Demandados: (i) MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO).

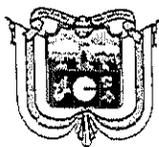
Radicación: 2019-00286-00.

JULIBETH JOHANA PADRON VEGA, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.843.662 expedida en Galapa (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 113.286 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de correo electrónico: ipadronvega@hoptmail.com; actuando en calidad de apoderada judicial del Municipio de Galapa-Atlántico, de manera respetuosa y por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal consagrada en el artículo 100 del Código General del Proceso (C.G.P.), me permito formular EXCEPCIÓN PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, contenida en el numeral 9^o ibídem, lo anterior con fundamento en las siguientes:

1.- CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 376 del Código General del Proceso (C.G.P.):

Calle 13 No 17-117 Teléfonos: (5) 3086 231/ 3086358 / 3086 529 / 3086 536
Fax: (57-5) 3086231 / 3086 529 / 3086 888 www.galapa-atlantico.gov.co - alcaldia@galapa-atlantico.gov.co
Galapa, Atlántico



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA

NIT. 890102472-0

OFICINA ASESORA JURIDICA

*Artículo 376. **SERVIDUMBRES.** En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominantes y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre (negrilla y subrayada fuera del texto original para resaltar).*

No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.

A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte.

Al decretarse la imposición, variación o extinción de una servidumbre, en la sentencia se fijará la suma que deba pagarse a título de indemnización o de restitución, según fuere el caso. Consignada aquella, se ordenará su entrega al demandado y el registro de la sentencia, que no producirá efectos sino luego de la inscripción.

***PARÁGRAFO.** Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.*

2.- EXCEPCIÓN PREVIA.

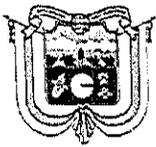
2.1.- EXCEPCIÓN PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

El artículo 100 del C.G.P. señala las excepciones previas de la siguiente manera:

C.G.P. ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Calle 13 No 17-117 Teléfonos: (5) 3086 231/ 3086358 / 3086 529 / 3086 536
Fax: (57-5) 3086231 / 3086 529 / 3086 888 www.galapa-atlantico.gov.co – alcaldia@galapa-atlantico.gov.co
Galapa, Atlántico



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

NIT. 890102472-0

OFICINA ASESORA JURIDICA

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

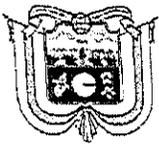
Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconversión, el proceso continuará respecto de la otra.

Calle 13 No 17-117 Teléfonos: (5) 3086 231/ 3086358 / 3086 529 / 3086 536
Fax: (57-5) 3086231 / 3086 529 / 3086 888 www.galapa-atlantico.gov.co – alcaldia@galapa-atlantico.gov.co
Galapa, Atlántico



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA

NIT. 890102472-0

OFICINA ASESORA JURIDICA

2.1.1.- RAZONES Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EXCEPCIÓN PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA (TRIPLE A E.S.P.), desde el día primero (1º) de noviembre del año 2002, realizo con una CONCESIÓN con el MUNICIPIO DE GALAPA, de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del municipio de Galapa - Atlántico y transferencia de parte de la tubería conducción de agua potable. El OBJETO de la CONCESIÓN por parte del MUNICIPIO DE GALAPA al CONCESIONARIO de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado y de las actividades complementarias, implica la obligación a la sociedad Triple A de suministrar el agua potable en bloque para garantizar la eficiente prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado dentro del perímetro urbano del MUNICIPIO DE GALAPA. Así mismo, se transfiere la propiedad de parte de la tubería de conducción de agua potable en bloque.

La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA (TRIPLE A E.S.P.), como CONCESIONARIO de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado, y para garantizar la eficiente prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado dentro del perímetro urbano del MUNICIPIO DE GALAPA, comercializa, cobra, arregla las tuberías y todo lo concerniente a la infraestructura del servicio de acueducto y alcantarillado y de las actividades complementarias del municipio de Galapa.

En el certificado de tradición aportado en la demanda, matrícula No. 040-163538, figuran como titulares de derecho proindiviso personas que no fueron vinculadas en la demanda (ver anotaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7). Si se observa, en la anotación No. 1 aparece una compraventa, en la cual aparecen como titulares de dominio los señores DE LA HOZ FREILE ANA MARIA, DE LA HOZ DE MIRANDA SIXTA R., DE LA HOZ G. HELIODORA, DE LA HOZ G. JOSE DE JESUS, DE LA HOZ G. LAZARO MANUEL, DE LA HOZ G. LUIS BARTOLO, DE LA HOZ G. PEDRO MANUEL y DE LA HOZ G. VICTOR JOSE.

DE LA HOZ G. VICTOR JOSE vende 1/8 parte proindiviso al señor DE LA HOZ G. LUIS BARTOLO (anotación No. 2).



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA

NIT. 890102472-0

OFICINA ASESORA JURIDICA

DE LA HOZ DE MERCADO HELIODORA vende 1/8 parte proindiviso al señor DE LA HOZ GUERRERO JOSE DE JESUS (anotación No. 3).

DE LA HOZ MIRANDA SIXTA RAMONA vende 1/8 parte proindiviso al señor DE LA HOZ GUERRERO JOSE DE JESUS (anotación No. 4).

DE LA HOZ GUERRERO DE FREILE ANA MARIA y DE LA HOZ SOLANO PEDRO MANUEL venden 2/8 partes proindiviso al señor DUMARESNEY DINAS JOSE (anotación No. 5).

DE LA HOZ MIRANDA FELIX MIGUEL mediante adjudicación en sucesión adicional le adjudican 2/8 partes proindiviso (anotación No. 6).

DE LA HOZ MIRANDA FELIX MIGUEL mediante adjudicación en sucesión adicional le adjudican 1/8 partes proindiviso (anotación No. 7).

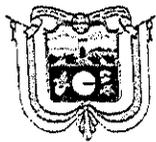
DINAS JOSE DUMARESNEY vende 2/8 parte proindiviso con otros inmuebles al señor FORI CRUZ ALVARO (anotación No. 8).

La demandante, mediante adjudicación en sucesión, adquiere del señor PARRA VESGA JAIRD. Me pregunta: ¿Qué adquiere? No existe documento o escritura pública aportada al expediente. Ver anotación No. 10.

En la anotación No. 12, aparece ACLARACIÓN EN CUANTO A LA PROPORCIÓN QUE SE LE ESTA ADJUDICANDO ES DE 2/8 PARTES EN PROINDIVISO. DE: RAMIREZ GUEVARA NILSA.

La demandante, señora NILSA RAMIREZ GUEVARA, no es la propietaria del cien por ciento (100) del inmueble identificado con la matrícula 040-163538, dado que la escritura pública No. 21, de fecha diecisiete (17) de febrero de 1943, de la Notaria Única de Soledad (anotación No. 1), no interviene ella como titular de dominio.

Obsérvese, que en la demanda VERBAL - SERVIDUMBRE de la referencia, no aparecen como demandados personas que tienen el derecho de dominio (proindiviso), tampoco aparece la sociedad TRIPLE A (quien tiene la concesión de acueducto del municipio de Galapa) los cuales deben ser citados como litisconsortes necesarios para que hagan valer sus derechos reales y así poder integrar el contradictorio. Los titulares de dominio proindiviso son:



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA

NIT. 890102472-0

OFICINA ASESORA JURIDICA

6/

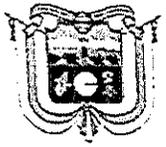
- DE LA HOZ G. LUIS BARTOLO: 1/8 parte proindiviso (anotación No. 2).
- DE LA HOZ GUERRERO JOSE DE JESUS: 1/8 parte proindiviso (anotación No. 3).
- DE LA HOZ GUERRERO JOSE DE JESUS: 1/8 parte proindiviso (anotación No. 4).
- DUMARESNEY DINAS JOSE: 2/8 parte proindiviso (anotación No. 5).
- DE LA HOZ MIRANDA FELIX MIGUEL mediante adjudicación en sucesión adicional le adjudican 2/8 partes proindiviso (anotación No. 6).
- DE LA HOZ MIRANDA FELIX MIGUEL mediante adjudicación en sucesión adicional le adjudican 1/8 partes proindiviso (anotación No. 7).
- FORI CRUZ ALVARO: 2/8 parte proindiviso con otros inmuebles (anotación No. 8).

Señala la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en lo que respecta a los Litisconsortes, lo siguiente:

Artículo 60. Litisconsortes facultativos. Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso.

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el

Calle 13 No 17-117 Teléfonos: (5) 3086 231/ 3086358 / 3086 529 / 3086 536
Fax: (57-5) 3086231 / 3086 529 / 3086 888 www.galapa-atlantico.gov.co – alcaldia@galapa-atlantico.gov.co
Galapa, Atlántico



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA

NIT. 890102472-0

OFICINA ASESORA JURIDICA

juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

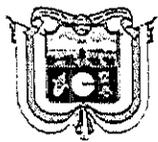
Artículo 63. Intervención excluyente. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Dado que la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA (TRIPLE A)**, ejerciendo actos como **CONCESIONARIO** de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado, de garantizar la eficiente prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado dentro del perímetro urbano del **MUNICIPIO DE GALAPA**, como también los propietarios reales en proindiviso, tienen derechos a ejercer su defensa y contradicción en el presente proceso verbal de servidumbre.

Calle 13 No 17-117 Teléfonos: (5) 3086 231/ 3086358 / 3086 529 / 3086 536
Fax: (57-5) 3086231 / 3086 529 / 3086 888 www.galapa-atlantico.gov.co – alcaldia@galapa-atlantico.gov.co
Galapa, Atlántico



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

NIT. 890102472-0

OFICINA ASESORA JURIDICA

3.- SOLICITUD:

3.1.- Declarar la EXCEPCION PREVIA de: LITISCONSORTE NECESARIO.

3.2.- Como consecuencia de la anterior, declarar probada la excepción previa de falta de litisconsorte necesario.

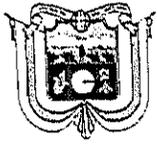
4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

4.1.- Sirven de fundamentos jurídicos: (i) Constitución Nacional, artículos 1, 2, 4, 29, 228, 230; (ii) Código General del Proceso, artículos 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 372, 373; (iii) Código Civil, artículos 1502 y ss; (iv) Demás normas sustanciales y procesales aplicables sobre la materia.

5.- PRUEBAS:

5.1.- Copia del certificado de tradición, matrícula 040-163538, que reposa en el expediente.

5.2.- Copia de la CONCESIÓN por parte del MUNICIPIO DE GALAPA al CONCESIONARIO de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado y de las actividades complementarias con la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA (TRIPLE A E.S.P.).



ALCALDÍA DE
GALAPA
PROGRESO PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA

NIT. 890102472-0

OFICINA ASESORA JURIDICA

5.3.- Copia del **ACTA DE INVENTARIO** de la infraestructura recibida para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del municipio de Galapa, dentro de la **CONCESIÓN** por parte del **MUNICIPIO DE GALAPA** al **CONCESIONARIO**.

6.- NOTIFICACIONES:

6.1.- La demandante, en la dirección señalada en la demanda.

6.2.- El suscrito, las recibirá en la secretaria de su despacho y en la Oficina Asesora Jurídica ubicada en la calle 13 No. 17 - 117 del municipio de Galapa (Atl.), dirección de correo electrónico: ipadronvega@hoptmail.com.

Atentamente,

JULIBETH JOHANA PADRON VEGA

C.C. No. cedula de ciudadanía No. 32.843.662 expedida en Galapa (Atlántico).
T.P. No. 113.286 del Consejo Superior de la Judicatura.